

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
75-0	21	10	AYUNTAMIENTO DE GURIEZO	Bº El Puente, s/n 39788 - GURIEZO	86	Prado
76-0	21	11	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA JUANA	C/ Angostina, 130 39788 - GURIEZO	296	Prado
77-0	21	12	PUENTE MINONDO ANGEL GASPARD Y OTRO	Guriezo, s/n 39788 - GURIEZO	220	Prado
78-0	21	15	RUIZ LLAMA ELISA	Bº El Puente, 18 39788 - GURIEZO	88	Prado
79-0	21	16	CALERA ASUAGA MANUELA	Bº Trebuesto, 17 39788 - GURIEZO	39	Prado
80-0	21	18	USABIAGA GOROSTEGUI PEDRO	Guriezo, s/n 39788 - GURIEZO	102	Prado
81-0	21	19	GOROSTEGUI LLAMA ANA MARIA	Bº Trebuesto, 69 39788 - GURIEZO	154	Prado
82-0	21	20	PUENTE ORTIZ CARMEN	Bº La Magdalena, 22 39788 - GURIEZO	95	Prado
83-0	21	21	FRANCOS ASUAGA CARMEN	Bº Angostina, 31 39788 - GURIEZO	101	Prado
84-0	21	22	PEREZ FRANCOS LUIS MARIA Y OTRO	Bº Trebuesto, 10 39788 - GURIEZO	192	Prado
85-0	21	23	LLAMOSAS MARTINEZ ABDULIA	Guriezo, s/n 39788 - GURIEZO	106	Prado
86-0	21	24	LOPEZ AGUINEGALDE LUZ	Bº Trebuesto, 82 39788 - GURIEZO	112	Prado
87-0	21	25	MINONDO ORTIZ PILAR	C/ Goya, 5 Esc. 4 - Exterior D 48002 - BILBAO	35	Prado
88-0	21	26	VILLOTA MARTINEZ MARIA VICTORIA Y OTRA	Bº Trebuesto, 52 39788 - GURIEZO	208	Prado
89-0	21	27	PEREZ CALERA RAMON Y OTROS	C/ Mateo Garza, 31 24400 - PONTERRADA	126	Prado
90-0	21	28	ANGULO VILLOTA HNOS.	Guriezo, s/n 39788 - GURIEZO	78	Prado
91-0	21	29	DE LA FUENTE MINONDO ANA MARIA	Bº Trebuesto, s/n 39788 - GURIEZO	80	Prado
92-0	21	30	SAN MARTIN GONZALEZ ISABEL	Bº Gordón, s/n 48880 - TRUCIOS	56	Prado
93-0	19	5	VILLARINO LLAMOSAS PAULINO	C/ Gobelaurre Areta, 45 - 5ºC 48930 - GETXO	49	Huerta
94-0	20	1	IMAZ ORTIZ ANA Y/O IMAZ ORTIZ EMETERIO	Bº Trebuesto, s/n 39788 - GURIEZO Y/O Bº El Puente, 69 39788 - GURIEZO	183	Huerta
95-0	19	9010	AYUNTAMIENTO DE GURIEZO	Bº El Puente, s/n 39788 - GURIEZO	13	Improductivo
96-0	19	9	ANGUIO PUENTE MARIA JULITA	C/ Pedro Rico, 15 28029 - MADRID	56	Huerta

08/15017

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden EMP 67/2008 de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de 20 de agosto de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la cofinanciación de proyectos aprobados por la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 de la Orden referida, y al amparo del artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, para general conocimiento, la Resolución de la consejera de Empleo y Bienestar Social de fecha 27 de octubre de 2008.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto financiar la cofinanciación de proyectos aprobados por la Unión Europea. La convocatoria de la misma se realizó mediante Orden EMP 67/2008 de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de 20 de agosto de 2008 (BOC nº 170, de 2 de septiembre de 2008).

- Beneficiario/entidad: INSTITUTO EUROPEO DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO (DOCUMENTA). CIF: G39383526. La influencia de los Medios de Comunicación en el Desarrollo de la Educación de Adultos.
- Actividad/finalidad: 16.539,34 euros.
- Cantidad concedida: 12.000,00 euros.
- Total: 12.000 euros.

El gasto total por importe de doce mil euros (12.000,00 euros), será financiado con cargo a la partida presupuestaria 03.06.141M.486, de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Santander, 5 de noviembre de 2008.—El secretario general de Empleo y Bienestar Social, José Luis Marcos Flores.

08/15002

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/61/2008, de 6 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas para estimular la creación de servicios de sustitución, por entidades asociativas en las explotaciones agrarias de Cantabria, y se convocan para el año 2008.

El Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece dentro de las ayudas en materia de desarrollo rural que buscan el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, las destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano a través de la implantación de, entre otros, servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas.

El Reglamento (CE) número 1.974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) número 1.698/2005.

Considerando la necesidad de avanzar en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y ganaderos, así como de los empleados de las explotaciones agrarias que componen el núcleo fundamental de la actividad agraria en Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el año 2008, las ayudas para la creación de servicios de sustitución por entidades asociativas en el marco de la actividad agraria, y convocar éstas para el año 2008.

El Servicio consistirá en la sustitución temporal de los titulares de las explotaciones agrarias asociadas, de sus cónyuges o de sus colaboradores mayores de edad, en el trabajo propio de la explotación, en los casos de enfermedad, accidente, actividades de formación, necesidades familiares o disfrute de tiempo libre.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán percibir ayudas para la creación de servicios de sustitución las agrupaciones que respondan a alguna de las siguientes formas jurídicas:

- a) Sociedad Cooperativa.
- b) Sociedad Agraria de Transformación (SAT).

c) Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros, en el que contenga como mínimo:

- Los servicios de sustitución como objeto de la agrupación.
- Normas internas de funcionamiento.
- Régimen económico.
- Gobierno y control de la agrupación.

d) Entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, así como sus posibles uniones o federaciones, en cuyos estatutos se recoja la prestación de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias, siempre que, además, cumplan los requisitos que establece el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 3. Requisitos y cuantía de la ayuda.

1.- Serán requisitos para la percepción de las ayudas:

a) La presentación de una memoria en la que se manifiesten los objetivos perseguidos, las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.

b) Estar integrada por un mínimo de 20 socios y un máximo de 130 con explotación agraria, en el servicio de sustitución.

c) Emplear al menos una persona a tiempo completo, con la cualificación necesaria para el trabajo que deberá desempeñar. Se entiende que el trabajador posee la cualificación necesaria, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Titulación académica de la rama agraria, como mínimo Técnico Auxiliar Rama Agraria o Formación Profesional Primer Grado en dicha Rama.
- Ejercicio de la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
- Asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de ciento cincuenta horas lectivas en materias relacionadas con la explotación

d) Comprometerse a mantener la actividad al menos durante un período de cinco años.

e) Disponer de una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución así como la utilización de cada socio en relación con dicho servicio.

La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo 2.

2.- Cuantía de la ayuda:

a) Como subvención directa, por una cuantía del 60 por 100 de los gastos anuales de contratación del agente de sustitución, sin exceder en ningún caso la cantidad de 18.000 euros por año y agente contratado. Esta ayuda podrá ser solicitada durante un período máximo de cinco años por cada agente de sustitución contratado.

b) También se financiarán los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha originados en los cinco años de la fase inicial del servicio, en un porcentaje del 70 por 100 de los mismos sin superar la cantidad de 50.000 euros.

c) Ambas ayudas serán decrecientes en 10 puntos porcentuales en cada ejercicio económico a partir de la primera solicitud de participación en el régimen de ayudas.

En ningún caso, la ayuda total por entidad asociativa y año, podrá superar la cantidad de 50.000, 65.000 y 85.000 euros, cuando los agentes de sustitución contratados sean 1, 2 o más respectivamente.

d) No serán auxiliables el alojamiento, manutención, viajes y dietas con excepción de los ocasionados por el agente de sustitución en concepto de dietas de manutención y gastos de kilometraje. Tampoco serán auxiliables los gastos de construcción y/o adquisición de inmuebles.

Los gastos ocasionados por el agente de sustitución a que se refiere el párrafo anterior serán los efectivamente gastados y justificados documentalmente sin que su cuantía total diaria pueda exceder de la señalada en el anexo II del Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio para lo referente al personal del grupo III en el concepto de manutención, teniendo en

cuenta que si el regreso es anterior a las veintitrés horas, tan sólo se percibirá el 50 por 100 de la cuantía indicada.

En lo referente a los gastos de kilometraje, el precio por Km realizado con vehículo propio desde la población en donde se haya formalizado el contrato de trabajo, viene fijado en el anexo V del citado Decreto 137/2004.

Artículo 4. Efectos y obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden, quedarán sometidos a la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de subvenciones, en particular a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estando obligados a facilitar la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Tribunal de Cuentas, del órgano concedente y de otros órganos competentes, así como el sometimiento a su control.

Artículo 5.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas con los siguientes importes máximos anuales que constituyen el gasto público total:

Año	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe (euros)	28.000	23.500	19.000	14.000	9.500	94.000

Dicho gasto público total será cofinanciado por el Fondo Europeo de Ayuda al Desarrollo Rural (FEADER) de acuerdo con el Reglamento (CE) Número 1.290/2005 y el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013, con las siguientes cuantías máximas:

Año	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe (euros)	14.000	11.750	9.500	7.000	4.750	47.000

La Comunidad Autónoma de Cantabria complementará el resto de la cofinanciación pública nacional, incluyendo la participación de la Administración General del Estado, según se establece en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 con cargo al concepto presupuestario 05.04.414A.771 (Ayudas a la Modernización de Explotaciones) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y a los que corresponda en función de la clasificación económica que se establezca para cada ejercicio, por los siguientes importes máximos anuales:

Año	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe (euros)	14.000	11.750	9.500	7.000	4.750	47.000

Artículo 6. Solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar, según los casos:

1. Solicitud de participación en el régimen de ayudas, cuando pretendan acceder a la subvención de uno o varios agentes de sustitución.

2. Solicitud de pago anual, para entidades que tengan concedidas la ayuda de participación en años precedentes.

3. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2008 será de siete días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

4. Las solicitudes de pago anual para entidades que tengan concedidas la ayuda de participación en años precedentes se presentarán entre el 1 de marzo y el 15 de noviembre.

5. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, según modelo del anexo I, acompañadas de la documentación señalada en el anexo II, debiendo ser presentada en la Oficina Comarcal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en cuyo ámbito radique la entidad asociativa, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de la Ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el ordinario de concurrencia competitiva. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden, la Dirección General de Desarrollo Rural requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

4. Se formará un Comité de Valoración encargado de la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente, integrado por:

a) El subdirector general de Desarrollo Rural, que actuará como presidente.

b) El jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.

c) El jefe de Sección de Otras Ayudas Agrarias.

d) Dos técnicos del citado Servicio de Ayudas, uno de los cuales actuará de secretario con voz y voto.

5. El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de las ayudas, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe al Director General de Desarrollo Rural.

6. El Comité de Valoración, a través del director general de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución provisional, o definitiva en el caso de que concurra el supuesto de hecho previsto en el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será notificada al interesado para que en el plazo de diez días formule sus alegaciones, en caso de propuesta de resolución provisional, o comunique su aceptación en el caso de propuesta de resolución definitiva, que serán elevadas órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá, según la cuantía, al Consejo de Gobierno o al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. El plazo para resolver y notificar será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Las solicitudes no resueltas y notificadas en el mencionado plazo, se entenderán denegadas por silencio administrativo.

9. Cuando la resolución sea dictada por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

10. Cualquier modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión, adaptándola al nuevo orden de prioridad que le hubiera

correspondido según los criterios establecidos en el artículo referente a la valoración de solicitudes.

Artículo 8. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de participación en el régimen de ayudas se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de socios por agente: 1 punto por cada tramo de 20 que supere al número mínimo solicitado.

b) Solicitud de participación de entidades que no hayan participado anteriormente en ese régimen de ayudas: 3 puntos.

c) Fecha de constitución de las entidades en casos de empate, primando las constituidas más recientemente.

Artículo 9. Justificación.

La entidad asociativa beneficiaria de la ayuda, procederá a justificar la realización del gasto correspondiente a los agentes de sustitución y gastos de gestión entre el 1 de marzo y el 15 de noviembre de cada año natural, acompañando la documentación justificativa que se especifica en el anexo 3, en la Oficina Comarcal en que se tramitó el expediente.

Artículo 10.- Controles.

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, el Reglamento (CE) número 1.974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre y en el Reglamento (CE) número 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre fondos estructurales, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del Tribunal de Cuentas.

2. Los controles, cuya realización corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1.698/2005, del Consejo de 20 de septiembre. Los controles administrativos y sobre el terreno acerca de la admisibilidad de las ayudas seguirán el Plan Nacional de Controles de las medidas al Desarrollo Rural del período 2007-2013.

3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como controles sobre el terreno.

4. En función del resultado de los controles administrativos y de los controles sobre el terreno se establecerán, para cada uno de los pagos que hayan de realizarse, las condiciones de los mismos.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

La ayuda correspondiente a cada ejercicio presupuestario se calculará mediante la aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 3.2 de la presente Orden, a la siguiente fórmula, sin superar nunca el límite previsto de 18.000 euros por agente y año y 50.000 euros por gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha, en el total del período, reduciéndose las ayudas que superen estas cifras a dichas cantidades máximas.

$$An = Gn + Pn \pm Cn-1$$

En donde:

An = Ayuda correspondiente al año "n".

Gn = Gastos reales efectuados en el año "n".

Pn = Previsiones de gastos desde la fecha de justificación.

del gasto, hasta el final de año "n".

Cn-1 = Corrección correspondiente a la diferencia entre las previsiones del año.

"n-1" y los gastos realmente efectuados en el año "n-1".

Para el último año del período se procederá a una liquidación final antes del 15 de noviembre.

Artículo 12.- Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública nacional o de la Unión Europea salvo que en su normativa reguladora se contemple expresamente su compatibilidad.

Artículo 13.- Invalidez de la Resolución de Concesión y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la nulidad o anulabilidad de la Resolución de Concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Para la anulación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda trasmita la titularidad de las actividades de asesoramiento a otra entidad jurídica y ésta se subroge en los compromisos del mismo durante el período de cumplimiento, será éste último quien, en caso de incumplimiento, deba reintegrar.

Artículo 14. Publicidad.

La Resolución de Concesión de estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus oficinas comarcales.

Los datos personales de los beneficiarios se publicaran con arreglo al Reglamento (CE) número 259/2008 de la Comisión de 18 de marzo y al Reglamento (CE) número 1.290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y los mismos podrán ser tratados por organismos de auditoria e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. Incluirán la información contenida en el artículo 1.1 del citado Reglamento (CE) número 259/2008, igualmente se tendrá en cuenta la protección de las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, y en particular, el derecho a la intimidad, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de noviembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

**ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDAS A LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN**

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social (Personas Jurídicas)			
Domicilio	Localidad	CIF	Fecha de constitución
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Representante legal			DNI Representante
Número de socios de la Entidad asociativa		Del Servicio sustitución	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CODIGO	

El solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos correspondientes a la contratación de agente/s de sustitución por un importe total de _____ euros así como euros en concepto de gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha para el periodo 200_ a 200_.

..... a de de

Fdo.:

DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El solicitante de la ayuda DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos:

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
- Ejecutar todos y cada uno de los gastos objeto de la ayuda solicitada.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
- Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución, así como la utilización de cada socio en relación con dichos servicios.
- Contratar al menos agente/s de sustitución, a tiempo completo.
- Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda

AUTORIZA SI NO a la Administración a comprobar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo.-

RAZON SOCIAL	CIF
--------------	-----

DECLARACIONES Y COMPROMISOS

EL SOLICITANTE

DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
	Fotocopia del DNI del representante y poder por el que actúa.	
	Fotocopia del CIF del peticionario	
	Fotocopia de la Escritura Pública de constitución y copia de los Estatutos.	
	Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.	
	Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante.	
	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la misma	
	Memoria de la actividad para la que se solicita la ayuda.	
	Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionan la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.	
	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley 12/2006 de Subvenciones de Cantabria.	
	Documentación en la que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio.	

El solicitante de la ayuda **DECLARA** bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos:

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
- Ejecutar todos y cada uno de los gastos objeto de la ayuda solicitada.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que pro cedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
- Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución, así como la utilización de cada socio en relación con dichos servicios.
- Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda

AUTORIZA SI NO a la Administración a comprobar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

..... a de de

EL SOLICITANTE

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo.-

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

Fdo.-

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

RAZON SOCIAL	CIF
--------------	-----

SOLICITUD DE PAGO EN EL REGIMEN DE AYUDAS A LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

AÑO 200_ SOLICITUD N°

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social (Personas Jurídicas)			
Domicilio	Localidad	CIF	Fecha de constitución
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Representante legal		DNI Representante	
Número de socios de la Entidad asociativa	Del Servicio sustitución		

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CODIGO	

El solicitante, con los datos arriba reseñados, **SOLICITA** las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Nº	AÑO	JUSTIFICADOS	PREVISTOS	TOTAL
Gastos de los Agentes de Sustitución		Anterior *			
		Actual			
Gestión, funcionamiento y puesta en marcha		Anterior *			
		Actual			

* Correspondiente a los previstos del año anterior

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo.-

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
	Fotocopia del DNI del representante y poder por el que actúa.	
	Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.	
	Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante. (Sólo en caso de cambio)	
	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la misma	
	Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionan la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.	
	Fotocopia de la contabilidad del ejercicio anterior en la que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio.	
	Resumen anual de gastos, acompañado de las fotocopias de los justificantes de los gastos considerados como previstos en el año anterior y los abonados en el presente año.	
	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley 12/2006 de Subvenciones de Cantabria.	

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo.-

ANEXO II

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Fotocopia del NIF del representante y poder por el que actúa.
2. Fotocopia del CIF del peticionario.
3. Fotocopia de la Escritura Pública de constitución y copia de los Estatutos.
4. Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.
5. Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante.
6. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de no autorizar su comprobación a la Administración.
7. Memoria de la actividad para la que se solicita la ayuda.
8. Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionen la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.
9. Documentación en que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio de sustitución.
10. La capacitación agraria suficiente:
 - Fotocopia del Título Académico de Rama Agraria correspondiente y, como mínimo Técnico Auxiliar, Rama Agraria o Formación Profesional de Primer Grado en dicha rama.
 - Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativo del ejercicio de la actividad agraria, al menos durante cinco años, en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS

1. Ficha de terceros.
2. Declaración de no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
3. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de no autorizar su comprobación a la Administración.
4. Fotocopia del contrato de trabajo de los agentes de sustitución, en su primera justificación.
5. Fotocopia del alta de los agentes de sustitución en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y de los boletines de cotización de cada período justificado.
6. Resumen anual de gastos y fotocopias debidamente compulsadas de sus justificantes, en el que se precise:
 - a) Desde el 1 de enero hasta la fecha de justificación:
 - Los emolumentos percibidos por los agentes.
 - Los gastos de la Seguridad Social.
 - Otros gastos detallados, atribuibles a la contratación de los agentes.
 - Los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha del Servicio se deben referir a gastos efectivamente realizados y habrán de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, entre los que se encuentran: Documentos de transferencia bancaria, fotocopia compulsada de talón nominativo o recibí domiciliado.
 - b) Desde la fecha de justificación hasta el 31 de diciembre:
 - La previsión de gastos en los conceptos enumerados en el apartado a).
7. Fotocopia de las cuentas en las que se refleje la utilización por los socios de los servicios de sustitución.

08/15061

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/19/2008, de 4 de noviembre, por la que se aprueban modelos de solicitud de subvención y se dictan instrucciones en aplicación del Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad.

Las modificaciones producidas en la legislación de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas impiden, por el momento, la obtención por medios telemáticos de información sobre la cuantía correspondiente al mínimo personal y familiar atribuido a cada contribuyente de acuerdo con lo establecido en el citado impuesto y ello con el fin de estimar el nivel de renta de solicitantes de subvención al amparo del Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad, teniendo en cuenta las circunstancias familiares de cada solicitante, a quien corresponderá facilitar dicha información.

Por otra parte, la disposición adicional segunda del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, modificado por Decreto .../2008, de 23 de octubre, faculta al Consejero de Economía y Hacienda para la modificación o aprobación de los anexos a dicho Decreto así como para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden regula el procedimiento para disponer de la información necesaria que permita determinar el nivel de renta de cada solicitante de subvención, a que se refiere el artículo 3.4 del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, teniendo en cuenta las circunstancias familiares y aprueba, al mismo tiempo, los modelos anexos correspondientes para cumplimiento de dicha finalidad.

Artículo 2.- Determinación del nivel de renta.

1. En aplicación de lo previsto en el citado artículo 3.4 del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, no tendrán derecho a subvención para el fomento de la natalidad aquellas madres que, en el mes de devengo, la base imponible general menos el mínimo personal y familiar, correspondiente a la última declaración presentada al 1º de enero de cada año en curso por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), supere la cuantía de 42.000 euros en el caso de tributación individual y 72.000 euros en el caso de tributación conjunta.

2. De acuerdo con lo anterior la renta atribuible a cada solicitante se determinará obteniendo la diferencia entre las cantidades declaradas en la casilla 455 (Base Imponible General) y la 685 (Importe del mínimo personal y familiar) del impreso de declaración del IRPF, correspondientes a la renta del ejercicio 2007 y que deberán ser consignadas por cada solicitante en el lugar indicado del impreso de solicitud de subvención que se aprueba a estos efectos como anexo a la presente Orden, cuando se haya formulado declaración por el IRPF para dicho ejercicio.

La falta de consignación en la solicitud del Importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el párrafo anterior y que tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares, cuando exista declaración de IRPF para 2007, determinará que el nivel de renta atribuible a cada solicitante, a los efectos previstos, será el correspondiente a la Base Imponible General que figure en la casilla 455 sin tener en cuenta dichas circunstancias.

Artículo 3.- Modelos solicitud y anexos.

Se aprueban los modelos oficiales de solicitud de subvención para el fomento de la natalidad conforme a lo regulado por el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, que son los que figuran como anexos a la presente Orden.